



RESOLUCION DE GERENCIA N° 070 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 11 FEB 2016

VISTO:

El Expediente N° 1818 de fecha 19 de enero de 2016, y;

ANTECEDENTES:

Que, el recurrente don BILL ALBERT LETONA TORRES, fue sancionado con la Resolución de Gerencia N° 872-2015-MPH/43.47 notificado al administrado con fecha 12 de enero de 2016, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Cebichería la Pota Rota", imponiendo la multa pecuniaria de 40 % de una UIT por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124 y la aplicación de la medida complementaria de clausura definitiva del establecimiento comercial;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado don BILL ALBERT LETONA TORRES, interpone Solicitud de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 872-2015-MPH/43.47, Solicitando Se deje sin Efecto la Resolución, bajo los siguientes argumentos: que el recurrente ha realizado los trámites para la obtención de la licencia de funcionamiento de su establecimiento y el primer requisito era obtener la autorización de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, habiendo pagado por ese derecho la suma de S/. 153.50 soles de fecha 07-07-2015, y por el cual se emitió el Oficio N° 1655-2015-DDC-AYAC/MC. El cual se ha solicitado prorroga para dar cumplimiento, por otro lado los trabajos de drenaje de la Av. Mariscal Cáceres, toda su actividad se ha paralizado debido de la restricción de acceso no hubo actividad, solo afrontaba el pago del alquiler, todo ello ha limitado seguir el trámite de la Gestión, ahora que llegó la propiedad se realizará toda la documentación para el saneamiento y agilizar los trámites, teniendo en cuenta la voluntad de tramitar la Licencia espera la Reconsideración de la sanción y se suspenda la ejecución de dicha Resolución adjunta como medios probatorios: copia de Oficio N° 1655-2015-DDC-AYAC/MC de fecha 26-11-2015, copia de Solicitud por ampliación de plazo para subsanación de observaciones ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, Boleta de pago por el monto de S/. 153.50 para autorización para la emisión de licencia de funcionamiento, copia de Resolución de sanción;

Que, dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y el artículo 18 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, el administrado tiene la facultad de contradecir, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos impugnativos, dentro del plazo establecido, interponiendo ante el mismo órgano que dictó el primer acto administrativo ofreciendo nuevas pruebas; en el presente caso la administrada no interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia N° 872-2015-MPH/43.47, sino presenta una Solicitud simple que no es el documento idóneo para oponerse a una Resolución de Gerencia, toda vez que no guarda las formalidades exigidas por la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General, además sus alegatos de que había realizado sus trámites ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho es de fecha 26 de noviembre de 2015 y la Notificación de sanción es de fecha 11-11-2015, fecha anterior al trámite por ende dicho trámite es extemporáneo no eficaz, es cierto que realizó sus trámites pero después de la Notificación de sanción e incluso después de la emisión de la Resolución de sanción, es decir dichos trámites son posteriores a la sanción interpuesta hechos que no se oponen a la Resolución de sanción por estar fuera de tiempo permitido ya que la Notificación preventiva es del 16-06-2015, la Notificación de sanción N° 000660 es de fecha 11-11-2015, en tal sentido excedió en demasía el tiempo permitido para la obtención de su Licencia que es de 15 días hábiles y la mismo administrado reconoce haber realizado los trámites con fecha 26-11-2015, por lo que queda acreditado que al momento de la intervención no contaba en físico con la Licencia de funcionamiento por lo que se perfecciona la infracción por "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-124, en consecuencia; al respecto la petición del administrado de declarar Sin Efecto la Resolución de Gerencia N° 872-2015-MPH/43.47, los alegatos del administrado carecen de fundamento fáctico y jurídico, es decir lo que se juzga no es que en la actualidad este tramitando su Licencia, sino que al momento de la Notificación de sanción no contaba con este documento y tampoco había realizado los tramites correspondientes, además de no aportar Prueba contundente, ya que los medios probatorios presentados son posteriores a la infracción y no surten efectos porque no se retrotrae al momento de la sanción por lo que se declare INFUNDADO su Solicitud de Reconsideración;

Que, dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 28976, la administrada está obligada a obtener licencia de funcionamiento o actualizar la licencia de funcionamiento temporal como persona natural, para ejercer la actividad de comercio, de manera previa a la apertura del establecimiento comercial; y el hecho de que el administrado no cumplió. Toda vez que se sanciona al conductor del establecimiento, y al momento de la sanción no contaba con la Licencia de funcionamiento acorde al principio de tiempo y espacio la sanción no surte efecto después sino se



juzga los hechos acaecidos en el momento de la fiscalización y hechos posteriores no se pueden oponer sino que tiene que ser previo a la sanción por lo que este debe de asumir la obligación pecuniaria ya que la sanción fue realizada dentro de los limites de la Ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADA la Solicitud de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 872-2015-MPH/43.47, promovida por el administrado don BILL ALBERT LETONA TORRES, continuando con el proceso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al recurrente en el pasaje Cáceres N° 136, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 12 FEB, 2016
Oficio Circ. N° 423-2016-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS
Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-DTO-2016-MPH/ESM.
de fecha: 11 FEB 2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

